

Recurso de
revisión: 01820/INFOEM/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto: Instituto Mexiquense de
Obligado: Cultura Física y Deporte.
Comisionada
ponente: Zulema Martínez Sánchez

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de fecha cuatro de noviembre de dos mil catorce.

Visto el expediente formado con motivo del Recurso de Revisión 01820/INFOEM/IP/RR/2014, promovido por el C. [REDACTED] en lo sucesivo **El Recurrente**, en contra de la respuesta emitida por el **Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte**, en lo conducente **El Sujeto Obligado**, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

RESULTANDO

Primero. En fecha quince de agosto de dos mil catorce **El Recurrente** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense **EL SAIME**, ante **El Sujeto Obligado**, solicitud de información pública registrada con el número 00231/SMA/IP/2014, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del **SAIMEX**, lo siguiente:

"con fundamento en los artículos 40 y 41 de la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de mexico y municipios, solicitamos se nos proporcione, la siguiente: información publica de oficio en versión publica copias simples escaneadas, legibles y nítidas, de la plantilla completa con nombres y nombramientos de todos y cada uno de los miembros que integran la comisión de box y lucha libre profesional del estado de mexico, listado completo de nombres de boxeados, luchadores, referees, jueces y médicos, que tiene registrados la comisión en mención, así mismo copias simples escaneadas legibles y nítidas en versión publica, de las licencias a nombre de los luchadores, boxeadores, jueces, referees y doctores que tiene registrados la comisión, monto de los ingresos, que la comisión de box y lucha libre tiene por concepto de expedición de licencias, para los boxeadores y luchadores y si también les expende, licencias a jueces, referees y doctores. montos totales de los ingresos por concepto de expedición de permisos o para otorgar aval para la realización de funciones de box y lucha libre profesional que se realizan en todo el estado de mexico. EN GENERAL QUEREMOS SABER CUANTOS LUCHADORES Y BOXEADORES TIENE REGISTRADOS Y

Recurso de
revisión: 01820/INFOEM/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto: Instituto Mexiquense de
Obligado: Cultura Física y Deporte.
Comisionada:
ponente: Zulema Martínez Sánchez

CON LICENCIAS PARA PELEAR O LUCHAR LA COMISION DE BOX Y
LUCHA LIBRE. Y CUALES HAN SIDO LOS INGRESOS ECONOMICOS
RECAUDADOS POR ESTOS CONCEPTOS A FAVOR DEL *imcufile*. YA
QUE LA COMISION TIENE OFICINAS, ES UN APENDICE DEL
INSTITUTO Y DEBE DE TRANSPARENTAR LOS RECURSOS
ECONOMICOS QUE RECIBE..” (sic).

Segundo. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que el Sujeto Obligado en fecha cuatro de septiembre de dos mil catorce solicito una prórroga de siete días hábiles para dar respuesta a su solicitud de información.

RESPUESTA A LA SOLICITUD
[IMPRIMIR EL ACUSE](#)
[Versión en PDF](#)



INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

Toluca, México a 04 de Septiembre de 2014
Nombre del solicitante: [REDACTED]
Folio de la solicitud: 00231/IMCUFILE/IP/2014

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que el plazo de 15 días hábiles para atender su solicitud de información ha sido prorrogado por 7 días en virtud de las siguientes razones:

Se autoriza prórroga.

L.A.E. RODOLFO FERNANDO ACEVEDO VASQUEZ
Responsable de la Unidad de Información

Tercero: De las constancias que obran en EL SAIMEX se advierte que el diecisiete de septiembre de dos mil catorce, El Sujeto Obligado notificó la siguiente respuesta:

Recurso de
revisión:

01820/INFOEM/2014

Recurrente:

Sujeto: Instituto Mexiquense de
Obligado: Cultura Física y Deporte.
Comisionada
ponente: Zulema Martínez Sánchez

Acuse de respuesta a la solicitud

RESPUESTA A LA SOLICITUD
[Archivos Adjuntos]

De click en la figura del archivo adjunto para abrirlo
LISTADO DE BOXEADORES 2008
DIRETORIO DEL COMITE 2014

ANEXAR AL ACUSE
VERIFICAR PDF



INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

Toluca, México a 17 de Septiembre de 2014

Nombre del solicitante:

Folio de la solicitud: 00231/IMCUFIDE/IP/2014

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en los artículos 41 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que: Se Adjunta Archivo con los Nombres de los integrantes de la Comisión de Box y Lucha Profesional del Estado de México; así como un listado de los nombres de los boxeadores, luchadores, referes, jueces y médicos, en cuanto al punto 4 y 5 se encuentran en proceso de reglamentación, el punto seis se cuenta con 95 Luchadores y 62 Boxeadores; Con fundamento al artículo 70 y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, usted tiene 15 días hábiles, contando a partir del día siguiente la fecha en que se tuvo conocimiento de la resolución respectiva.

ATENTAMENTE

L.A. EN RODOLFO FERNANDO ACEVEDO VASQUEZ
Responsable de la Unidad de Información
INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

Asimismo, adjuntó los siguientes archivos:

1. Listado de boxeadores.docx
2. DIRETORIO DEL COMITE 2014.docx

Recurso de
revisión: 01820/INFOEM/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto: Instituto Mexiquense de
Obligado: Cultura Física y Deporte.
Comisionada:
ponente: Zulema Martínez Sánchez

2-LISTADO COMPLETO DE NOMBRE DE BOXEADORES, LUCHADORES, REFERES, JUECES Y
MEDICOS

LICENCIAS DE BOXEADORES PROFESIONALES 2013

1. VICENTE FERNANDEZ MEJIA
2. LUIS ANGEL CASRERA DOMINGUEZ
3. DANIEL PATRICIO HERNANDEZ HERNANDEZ
4. RAFAEL ALEJANDRO PEREZ RAZ
5. JULIO GONZALEZ LUZ
6. IRMA GARCIA NUÑEZ
7. EDWIN ANTONIO CAMPOS MARTINEZ
8. ANA MARIA GARDUÑO VEGA
9. IBETH ZAMORA SILVA
10. ENRIQUE ANGELES SILES
11. ANGEL ROSALES VALLE
12. JESUS ALEJANDRO SANCHEZ GONZALEZ
13. ALFREDO NIETO MADRIGAL
14. EDGAR EDUARDO RIVAS LOZANO
15. ITALO BENJAMIN ORTIZ BARCENAS
16. JAZMIN ORTEGA LOPEZ
17. VICTOR GIOVANNI ZAMORA GONZALEZ
18. JOSE ANTONIO RODRIGUEZ PATRICIO
19. JAIME JIMENEZ DE LA CRUZ

LICENCIAS DE BOXEADORES PROFESIONALES 2014

1. IRVING GARCIA QUINTANA
2. JIMENEZ DE LA CRUZ JAIME
3. RECTOR ECUARDO MIRANDA ALDAMA
4. MIGUEL ANGEL GOMEZ MENEGES
5. CRISTIAN VALDEZ SANCHEZ
6. GABRIEL ROBERTO LOPEZ TORRES
7. ITZAYANA ALEJANDRA CRUZ DELGADO
8. JOSE ANTONIO RODRIGUEZ PATRICIO
9. LUIS ARMANDO CEJA PEZARA
10. VICTOR GIOVANNI ZAMORA GONZALEZ
11. ZULMA GUADALUPE MUÑOZ GRAJEDA
12. LUIS ENRIQUE MONTELONGO MORALES
13. ALVAREZ CAMPOS EMMANUEL BAROCHS
14. EUAS DUJO MATORANO
15. CHRISTIAN ABACU ALVAREZ CAMPOS
16. VALENTIN BARRAZA ORTIZ
17. LORENA YESENIA CRUZ AISPURO
18. PEDRO GONZALEZ DE JESUS
19. PAVEL GONZALEZ GILES
20. CHRISTIAN ESQUVEL VALDES
21. PEDRO GONZALEZ DE JESUS
22. OMAR GONZALEZ REYES
23. GAMALIEL DIAZ MAGANA
24. IRMA GARCIA NUÑEZ
25. GIOVANNI DELGADO MORALES
26. MANUEL GUZMAN MUÑOZ
27. SANDRA SANCHEZ SANTELIS
28. RODRIGO GUERRERO MORA
29. ARTEMIO EPIFANIO

Recurso de
revisión: 01820/INFOEM/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto: Instituto Mexiquense de
Obligado: Cultura Física y Deporte.
Comisionada
ponente: Zulema Martínez Sánchez

CELESTINO
30. TOMOKI KAMEDA
31. LUIS ANGEL DELGADILLO MENDOZA
32. ARMANDO JIMENEZ TERAN
33. LEONARDO HEREDIA VIDAL
34. FLORENCE GARCIA LOSATO
35. JETH ZAMORA SEIVA
36. CRUZ ANGELES IRVING ANTONIO
37. LUIS ALFREDO BADILLA CARMONA
38. JOSE SEBASTIAN LOPEZ REVELES
39. MARCO VALENTIN VILLA
40. GERARDO ISRAEL SERRANO DE LA CRUZ
41. JOSELE ADRIAN NAPLES RODRIGUEZ
42. IGNACIO BENTES SAMPAYO
43. SALVADOR BENITEZ GUERRERO

NOMBRE REAL DE LUCHADORES PROFESIONALES

1. JOSE ROBERTO RIVAS TORRES
2. ISSAC MAYA RIVERA
3. LUIS REY CHAVEZ MORALES
4. JUAN CARLOS MARQUEZ GARCIA
5. JOSE LOIS MARTINEZ HERNANDEZ
6. EDGAR CUELLAR CRUZ
7. OSCAR HERRERA REZA
8. DAVID GUERRATUNA
9. JUAN AUGUSTO VILEGAS GARCIA
10. MANUEL DE JESUS ARENAS SANCHEZ
11. JOSE ALBERTO CHAVEZ FLORES
12. ELIAS JOSE ROLDAN LICINA
13. JUAN ANTONIO TREVINO COVARRUBIAS
14. MIGUEL ANGEL LUGO TORRES
15. ISRAEL YAN CALDERON PEREZ
16. ANTONIO MIGUEL FLORES CERVANTES
17. MAURICIO ANTONIO JACINTO ESCUVEL
18. OMAR ANTONIO CENEGA HERNANDEZ
19. REYNALDO DIAZ GONZALEZ
20. ROLANDO MAURICIO CAMPOS RAMIREZ
21. MARIO HERNANDEZ QUIROZ
22. EMILIO CARRASCO NAVARRETE
23. JOSE JUAN MENDOZA MARTINEZ
24. ANGEL EMMANUEL GARCIA
25. MIGUEL FROYLAN ZUNIGA LARA
26. JUAN ORTIZ BASTIDA
27. RENE RAMIREZ ROSALES
28. ALFREDO HERNANDEZ ESCUVEL
29. JUAN ANTONIO GUADARRAMA ROMERO

Recurso de
revisión:

01820/INFOEM/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto: Instituto Mexiquense de
Obligado: Cultura Física y Deporte.
Comisionada
ponente: Zulema Martínez Sánchez

30. ROLANDO CABPOS RAMIREZ
31. MARIO PRADO VILLAGOMEZ
32. SERGIO RAMIREZ RAMIREZ
33. GERARDO MONTES BAUTISTA
34. JOSE ANGEL MONTIEL RUIZ
35. CRISTIAN IVAN MONTIEL RUIZ
36. OVIDI ISRAEL MONTIEL LEON
37. MARIO MONTIEL LEON
38. ADAN GARCIA BIRRUETE
39. GABRIEL COLIN PADILLA
40. GABRIEL COLIN GARCIA
41. FERNANDO AGUIRRE CENDEJAS
42. ALVAREZ VAZQUEZ JOSE DANIEL
43. JOSE ROBERTO ESCOBEDO CASTRO
44. JOSE ADIEL ESCUVEL REYES
45. JUAN ANTONIO TREVINO COVARUBIAS
46. JOSE IGNACIO GUZMAN CARDENAS
47. JOSE ARMANDO GUDINO CAHELO
48. ARIEL FABIAN GOMEZ HERRERA
49. LUIS ENRIQUE NAVARRETE
50. JOSE HERIBERTO PINA IBARRA
51. MACEDONIO HERNANDEZ CANAS
52. CARLOS ALBERTO IBARRA MIRELES
53. EMANUEL YANEZ CASTRO
54. ANDRES NAVARES SALGADO
55. VAZQUEZ CASTILLO ALVARO
56. RAFAEL ARAGON FRANCISCO
57. JESUS GARCIA PEREZ
58. JOSE ROBERTO ROSAS TORRES
59. MIGUEL ANGEL LUGO TORRES
60. ALEJANDRO MENDEZ MAYA

61. URI PENA BRAVO
62. HECTOR OCTAVIO MENDOZA ROBLES
63. LUIS ROBERTO HERNANDEZ LOPEZ
64. OSCAR CARDENAS SOTOMAYOR
65. JUAN OCTAVIO DE JESUS VALDES VALADES
66. FERNANDO MONTES MARTINEZ
67. JOSE BENTO MARTINEZ GUTIERREZ
68. DIEGO LOPEZ REYES
69. LINO FERNANDO AGUILERA QUINTANA
70. RAFAEL ZEPEDA MARTINEZ
71. MIGUEL DAVID ZARATE LOPEZ
72. JORGE ALEXIS ROSALES MORALES
73. EDUARDO RAMIREZ CASTILLO
74. LEON ANTONIO ALMEYDA CARRILLO
75. RODOLFO CORNEJO GUZMAN
76. HECTOR HERNANDEZ DIAZ
77. SERGIO OMAR JIMENEZ VENTURA
78. XOCHITL LESTYA SANCHEZ
79. FELIX LOPEZ GERVANTES
80. JUAN ANTONIO MASETTO MIRANDA
81. CHRISTIAN COROSTIETA MANCILLAS
82. ANGEL PEDRO ALFARO CAMACHO
83. JESUS FERNANDO MARTIN DEL CAMPO ESPADAS
84. DIEGO ENRIQUE GONZALEZ RAMOS
85. DIEGO ARMANDO OLVERA MORALES
86. ROBERTO JIMENEZ RAMIREZ
87. GUADALUPE TERESA VAZQUEZ
88. JULIO CESAR LEYVA RODRIGUEZ
89. VICTOR CAREAJAL OLVERA
90. JUAN GONZALEZ OLVERA
91. URIEL ADRIAN GUTIERREZ TINOCO
92. CRISTIAN CRESENCIO

Recurso de
revisión: 01820/INFOEM/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto: Instituto Mexiquense de
Obligado: Cultura Física y Deporte.
Comisionada
ponente: Zulema Martínez Sánchez

MARTINEZ OREGON
D. DANIEL COPADO ALTAMIRANO
M. CARLOS DE LA CUESTA CARMONA
B. JOSE MANUEL OLIVA GARCIA

NOMBRE	REFERENCIA BOX
1. CELACIO PEREZ FUERTE	REFERENCIAS DE BOX
2. RAFAEL SALDANA REGALADO	REFERENCIAS DE BOX
3. SALVADOR BARCENAS	REFERENCIAS DE BOX
4. VICTOR MANUEL SANCHEZ PEREZ	REFERENCIAS DE BOX
5. CESAR CASTANEDA	REFERENCIAS DE BOX
6. GONZALO LAREDO	REFERENCIAS DE BOX

NOMBRE	OFICIALES DEL RING
1. ADRIAN BARRA VALDES	JUEZ
2. ISSAC SALGADO PRADO	JUEZ
3. OBEDISAI CANCIDO GONZALEZ	JUEZ
4. LUIS ANTONIO MEDINA	JUEZ
5. GUILLERMO SALGADO PRADO	JUEZ
6. TERESA ALCANTALVA DELGADO	JUEZ
7. MIGUEL ANGEL MEDINA	JUEZ
8. ANDREA CORTINA LOPEZ	JUEZ

DOCTORES	MEDICOS DE RING
1. DR. FRANCISCO DIAZ GIRON, JEFE DE LOS SERVICIOS MEDICOS	ESPECIALIDAD: REHABILITACION FISICA
2. DR. ROBERTO PORTOCARRERO	ESPECIALIDAD: MAXILOFACIAL
3. DR. MIGUEL ANGEL GARCIA GAUNDO	ESPECIALIDAD: MEDICINA DEPORTIVA
4. DR. CRISTOPER DIAZ PEREZ	ESPECIALIDAD: MEDICO INTERNISTA
5. DR. JESUS SUDORIO VILLAZTECA	ESPECIALIDAD: MEDICINA DEPORTIVA
6. DR. MARGARITO MATEOS	ESPECIALIDAD: MEDICINA DEPORTIVA

Recurso de revisión: 01820/INFOEM/2014
Recurrente: Roberto Manjarrez Pérez
Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte.
Comisionada ponente: Zulema Martínez Sánchez

Cuarto: Inconforme con la respuesta el seis de octubre de dos mil catorce, El Recurrente interpuso recurso de revisión el cual fue registrado en EL SAIMEX y se le asignó el número de expediente 01820/INFOEM/IP/RR/2014, en el que expresó como:

Acto impugnado:

"Se impugna el acto la información no está como se solicito." (sic)

Motivos de inconformidad:

"El pleno debería sancionar al sujeto obligado por su falta de transparencias." (sic)

Quinto. En fecha diez de octubre de dos mil catorce, El Sujeto Obligado presentó el siguiente informe de justificación:

RESPUESTA A LA SOLICITUD <small>Archivos Adjuntos</small>	
De clics en la fila del archivo adjunto para abrirlo 1820.pdf	
IMPRIMIR EL ACUSE DE RECIBIDO EN PDF	
INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE	
Toluca, México a 10 de Octubre de 2014 Nombre del solicitante: [REDACTED] Folio de la solicitud: 00231/IMCUFIDE/IP/2014	
Se adjunta informe de justificación.	
ATENTAMENTE L.A.E. RODOLFO FERNANDO ACEVEDO VASQUEZ Responsable de la Unidad de Información INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE	

Y anexó el siguiente archivo: 1820.pdf

Recurso de
revisión:

01820/INFOEM/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto: Instituto Mexiquense de
Obligado: Cultura Física y Deporte.
Comisionada
ponente: Zulema Martínez Sánchez

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO**2014. "Año de los Tratados de Teoloyucan"**Zinacantepec, México 09 de octubre de 2014
205B110600/276/2014

L.A.E. Rodolfo Fernando Acevedo Vásquez
Jefe de la Unidad de Información, Planeación,
Programación y Evaluación
Presente

Distinguido Licenciado Acevedo,

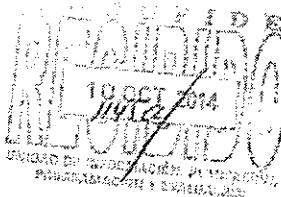
En atención a su oficio 205B110200/MT/114/2014, de fecha 07 de octubre del año en curso a través del cual solicita se justifique la respuesta a la solicitud de información 00231/IMCUFIDE/IP/2014 que fue enviada a esta Unidad en fecha 17 de septiembre del presente año, toda vez que el solicitante ha interpuesto el "Recurso de Revisión número 01820/INFOEM/IP/RR/2014", de fecha 06 de octubre del año en curso, me permito manifestarle lo siguiente:

Con relación a la razón o motivo de inconformidad del acto impugnado, me permito comunicarle que los sujetos obligados solo proporcionaron la información pública que obre en sus archivos, según lo establece el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como de la irrenunciabledad, no Transferencia e Indelegabilidad de los Datos Personales del artículo 17 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Por lo que se ratifica la información proporcionada con anterioridad, donde se adjuntaron archivos con los nombres de los integrantes de la Comisión de Box y Lucha Libre Profesional de Estado de México así como el listado de los nombres de los boxeadores, luchadores y referes, jueces y médicos.

Sin otro particular, me despido de Usted, previo a enviarle un cordial saludo.

Atentamente
Licenciado
José Antonio Oteaga Meza
Jefe de la Unidad Jurídica



CCP. Archivo

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte

CD. DEPORTIVA "LIC. JUAN FERNÁNDEZ ALBAÑÁ", DEPORTIVA NO. 100 COL. XEMO P. CALIENTE DE MEZA, AV. APODÉO LÓPEZ MATEOS Y MORELOS,
ZINACANTEPEC, EDO. DE MÉXICO C.P. 51130. TELÉS. 278 7521, 278 6525, 278 1254, 147 6830. CXT. 323 Y 304
<http://www.inicuidad.com>

Recurso de
revisión: 01820/INFOEM/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto: Instituto Mexiquense de
Obligado: Cultura Física y Deporte.
Comisionada
ponente: Zulema Martínez Sánchez

Sexto: El recurso de que se trata se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75 de la ley de la materia, se turnó a través de **EL SAIMEX**, a la Comisionada **Zulema Martínez Sánchez** a efecto de que formulara y presentara al Pleno el proyecto de resolución correspondiente; y,

CONSIDERANDO

Primero. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, interpuesto por **El Recurrente**, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Letra A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 56, 60, fracciones I y VII; 70, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Segundo. Interés. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por **El Recurrente**, misma persona que formuló la solicitud 00231/SMA /IP/2014 a **El Sujeto Obligado**.

Tercero. Oportunidad. El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que **El Recurrente** tuvo conocimiento de la respuesta impugnada, que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

"**Artículo 72.** El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles,

Recurso de
revisión: 01820/INFOEM/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto: Instituto Mexiquense de
Obligado: Cultura Física y Deporte.
Comisionada
ponente: Zulema Martínez Sánchez

contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva."

En efecto, se actualiza la hipótesis prevista en el precepto legal antes transcrita, en atención a que la respuesta impugnada, fue notificada a **El Recurrente** el diecisiete de septiembre de dos mil catorce; por consiguiente, el plazo de quince días que el numeral 72 de la ley de la materia otorga a **EL RECURRENTE** para presentar recurso de revisión transcurrió del dieciocho de septiembre al ocho de octubre de dos mil catorce, sin contar el veinte, veintiuno, veintiseis y veintiocho de septiembre, cuatro y cinco, de octubre del mismo año, por corresponder a sábados y domingos, respectivamente.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se notificó la respuesta impugnada, así como la del registro del recurso de revisión, que fue el seis de octubre de dos mil catorce, se concluye que el medio de impugnación al rubro anotado, fue presentado dentro del plazo de quince días hábiles a que se refiere el precepto legal en cita.

Cuarto. Procedibilidad. El recurso de revisión de que se trata es procedente, toda vez que se actualiza la hipótesis prevista en la fracción II del artículo 71 de la ley de transparencia, que a la letra dice:

*"Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:
I...
II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;
III...
IV..."*

Del precepto legal en cita, se advierten como supuestos de procedencia del recurso de revisión:

- a) Que la información entregada esté incompleta.
- b) Que la información entregada no corresponda a la solicitada.

Recurso de
revisión: 01820/INFOEM/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto: Instituto Mexiquense de
Obligado: Cultura Física y Deporte.
Comisionada
ponente: Zulema Martínez Sánchez

Luego, en el caso se actualiza la primera de las hipótesis precisadas, en atención a que del formato de recurso de revisión se aprecia que **El Recurrente** adujo como motivo de inconformidad: "*El pleno debería sancionar al sujeto obligado por su falta de transparencias.*" (sic)

Asimismo, del análisis al formato del recurso de revisión, se obtiene que se cumplieron con los elementos formales previstos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fue presentado mediante el formato visible en **EL SAIMEX**.

Quinto. Estudio y resolución del asunto. Previo a analizar los motivos de inconformidad, es de suma importancia destacar que de la solicitud de información pública, se obtiene que **El Recurrente**, solicitó:

1. *Plantilla completa con nombres y nombramientos de todos y cada uno de los miembros que integran la comisión de box y lucha libre profesional del estado de México,*
2. *Listado completo de nombres de boxeados, luchadores, referees, jueces y médicos, que tiene registrados la comisión en mención,*
3. *Copias simples escaneadas legibles y nítidas en versión pública, de las licencias a nombre de los luchadores, boxeadores, jueces, referees y doctores que tiene registrados la comisión,*
4. *Monto de los ingresos, que la comisión de box y lucha libre tiene por concepto de expedición de licencias, para los boxeadores y luchadores y si también les expende, licencias a jueces, referees y doctores.*
5. *Montos totales de los ingresos por concepto de expedición de permisos o para otorgar aval para la realización de funciones de box y lucha libre profesional.*

EN GENERAL QUEREMOS SABER CUANTOS LUCHADORES Y BOXEADORES TIENE REGISTRADOS Y CON LICENCIAS PARA PELEAR O LUCRAR LA COMISION DE BOX Y LUCHA LIBRE. Y CUALES HAN SIDO LOS INGRESOS ECONOMICOS RECAUDADOS POR ESTOS CONCEPTOS A FAVOR DEL imcufide.

Recurso de
revisión: 01820/INFOEM/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto: Instituto Mexiquense de
Obligado: Cultura Física y Deporte.
Comisionada
ponente: Zulema Martínez Sánchez

**YA QUE LA COMISION TIENE OFICINAS, ES UN APENDICE DEL INSTITUTO Y
DEBE DE TRANSPARENTEAR LOS RECURSOS ECONOMICOS QUE RECIBE**

Asimismo, el hoy recurrente adujo que la información no está como se solicitó señalando como motivos o razones de inconformidad lo siguiente: "*El pleno debería sancionar al sujeto obligado por su falta de transparencias.*" (sic)

Ahora bien, de los motivos de inconformidad no se aprecia manifestación alguna tendente a impugnar la respuesta entregada por **El Sujeto Obligado** respecto a la solicitud de información pública

Sirve de apoyo a lo anterior por analogía, la jurisprudencia número 1a./J. 62/2006 sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 185 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIV, Septiembre de 2006, Novena Época, que establece lo siguiente:

"REVISIÓN EN AMPARO. LAS CONSIDERACIONES NO IMPUGNADAS DE LA SENTENCIA DEBEN DECLARARSE FIRMES. Cuando la sentencia recurrida se apoya en dos o más consideraciones desvinculadas entre sí y cada una de ellas sustenta la declaratoria de inconstitucionalidad de distintos preceptos o actos, no deben estimarse inoperantes los agravios expresados por la parte recurrente que controvieren sólo una de esas consideraciones, pues al tratarse de razonamientos que revisten autonomía, el recurrente se encuentra en posibilidad legal de combatir únicamente la parte de la sentencia que estime contraria a sus intereses. En ese orden de ideas, cuando alguna consideración de la sentencia impugnada afecte a la recurrente y ésta no expresa agravio en su contra, tal consideración debe declararse firme."

Son inoperantes los motivos de inconformidad que a continuación se analizarán.

Con la finalidad de justificar lo anterior, es indispensable destacar que la legislación adjetiva establece medios de impugnación o recurso a través de los cuales los particulares o las personas que se consideran afectados en la emisión de un acto de autoridad, tiene la posibilidad de impugnar aquél, con el objeto de que la misma

Recurso de
revisión: 01820/INFOEM/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto: Instituto Mexiquense de
Obligado: Cultura Física y Deporte.
Comisionada
ponente: Zulema Martínez Sánchez

autoridad que emitió el acto, o bien, un órgano superior, realice un nuevo análisis del caso a efecto de determinar la legalidad o ilegalidad del acto que se combate.

En consecuencia, también es necesario precisar que los medios de impugnación constituyen medios legales a través de los cuales se corrigen los errores cometidos tanto en el curso del procedimiento, como en el dictado de la resolución.

La finalidad de los recursos o medios de impugnación es revocar, confirmar o modificar el acto que se impugna.

En las citadas condiciones, es conveniente aclarar que la finalidad de un recurso o medio de impugnación consiste en que ya sea la misma autoridad que emite el acto, un superior o distinta autoridad, estudie la legalidad de la resolución que se impugna con el objeto confirmar, revocar o modificar éste; por ende, para lograr este objetivo es indispensable que el recurrente, señale la causa, motivo o circunstancia por la que considera que el acto que impugna le causa agravio o lesión a sus intereses.

Por otro lado, es conveniente precisar que la materia de los agravios o concepto de inconformidad de un recurso, es precisamente la lesión o afectación que afirma el recurrente le causa el acto que impugna; sin embargo, esa lesión o agravio se ha de relacionar y derivar necesariamente del acto de donde deriva la resolución combatida.

En otras palabras, al presentar un recurso de revisión el recurrente tiene la obligación de señalar además del acto impugnado, el concepto de inconformidad; sin embargo, éste tiene que estar relacionado o bien derivar de manera directa y mediata de la solicitud de información; por tanto, el motivo de inconformidad sólo se debe ceñir a la solicitud inicial y no a cuestiones novedosas o distintas de aquélla, menos aún al contenido y/o veracidad de la información entregada.

También, es conveniente destacar que los motivos de inconformidad expresados en un recurso de revisión deben tener por objeto combatir los argumentos sustentados en el acto impugnado, lo que implica que el límite de un recurso es el estudio

Recurso de
revisión: 01820/INFOEM/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto: Instituto Mexiquense de
Obligado: Cultura Física y Deporte.
Comisionada
ponente: Zulema Martínez Sánchez

efectuado en el acto impugnado; por ende, se insiste los motivos de inconformidad deben necesariamente tener relación directa y mediante con la materia del acto combatido.

Lo anterior es así, en atención a que no se debe perder de vista que un motivo de inconformidad constituye la lesión, menoscabo o afectación que una persona sufre en sus derechos en virtud de la emisión de un acto de autoridad.

En consecuencia, en el caso se concluye que los motivos de inconformidad que considera **El Recurrente** le causa el acto que se impugna obligatoriamente deben derivar de la solicitud de información pública.

En esta misma tesis, se cita los artículos 70 y 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que son del tenor siguiente:

"Artículo 70.- En las respuestas desfavorables a las solicitudes de acceso a la información pública o de corrección de datos personales, las unidades de información deberán informar a los interesados el derecho y plazo que tienen para promover recurso de revisión.

Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;*
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*
- III. Derogada*
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud."*

De la interpretación a los preceptos legales insertos, se obtiene que el recurso de revisión procede en aquellos casos en que se niegue la información solicitada; se entregue información incompleta o no corresponda a la solicitada; o bien el particular estime que la respuesta es desfavorable a su solicitud.

Dicho en otras palabras, el Pleno de este Instituto, al emitir la resolución en el recurso de revisión tiene el deber de analizar si la información solicitada, la genera, posee o administra el sujeto obligado en el ejercicio de sus funciones; aclarado ello, se

Recurso de
revisión: 01820/INFOEM/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto: Instituto Mexiquense de
Obligado: Cultura Física y Deporte.
Comisionada
ponente: Zulema Martínez Sánchez

analizará considerando lo anterior, si la respuesta entregada es congruente y exhaustivo con lo solicitado; esto es, si la información entregada constituye la solicitada, en caso contrario ordenará su entrega. Para el caso de que el acto impugnado, constituya una negativa ficta, de igual manera estudiará la naturaleza jurídica de la información, para arribar a la misma conclusión. En casos similares acontecerá cuando se impugne una respuesta incompleta, pues en este supuesto, el Pleno analizará si la información entregada conforma el total de la solicitada, su caso en versión pública, para el caso de que aquélla contenga datos susceptibles de ser testados

Bajo estas consideraciones, se concluye que mediante el recurso de revisión el Pleno de este Instituto, analiza la solicitud de información pública y el acto impugnado, a la luz de los motivos de inconformidad expuestos; sin embargo, ello no implica que le asista la facultad de ordenar a **El Sujeto Obligado** a entregar información pública distinta o adicional a la solicitada a través de la solicitud de información pública de origen.

En primera instancia se procede a analizar si la respuesta del Sujeto Obligado cumple con lo solicitado por el hoy recurrente:

Solicitud de información	Respuesta	Cumple
1. <i>Plantilla completa con nombres y nombramientos de todos y cada uno de los miembros que integran la comisión de box y lucha libre profesional del estado de México</i>	El Sujeto Obligado adjunto a su respuesta el archivo denominado "DIRECTORIO DEL COMITÉ 2014.doc." que contiene el LISTADO DE INTEGRANTES H. COMISIÓN DE BOX Y LUCHA LIBRE PROFESIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO.	Parcialmente, ya que dentro del listado el nombre del vicepresidente no se agrega.
2. <i>Listado completo de nombres de boxeados, luchadores, referees, jueces y médicos, que tiene</i>	El Sujeto Obligado adjunto a su respuesta el archivo denominado: "listado de	Parcialmente,

Recurso de
 revisión: 01820/INFOEM/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto: Instituto Mexiquense de
 Cultura Física y Deporte.
 Obligado:
 Comisionada
 ponente: Zulema Martínez Sánchez

<i>registrados la comisión en mención,</i>	<i>boxeadores.docx.</i> " que contiene nombre de referes de box, jueces y médicos	
<i>3. Copias simples escaneadas legibles y nítidas en versión pública, de las licencias a nombre de los luchadores, boxeadores, jueces, referees y doctores que tiene registrados la comisión</i>	El Sujeto Obligado adjunto a su respuesta el archivo denominado: " <i>listado de boxeadores.docx.</i> " que contiene listado de licencias de boxeadores profesionales 2013 y 2014, así como listado de nombre real de luchadores.	No cumple
<i>4. Monto de los ingresos, que la comisión de box y lucha libre tiene por concepto de expedición de licencias, para los boxeadores y luchadores y si también les expende, licencias a jueces, referees y doctores.</i>	No emite ninguna respuesta al respecto.	No cumple
<i>5. Montos totales de los ingresos por concepto de expedición de permisos o para otorgar aval para la realización de funciones de box y lucha libre profesional.</i>	No emite ninguna respuesta al respecto.	No cumple

De lo anterior se advierte que el Sujeto Obligado solo entrega de manera parcial la información solicitada, por lo demás no hace pronunciamiento alguno de si cuenta o no con dicha información, siendo que es facultad de la comisión expedir licencias. Cabe precisar que el sujeto obligado en su respuesta de fecha diecisiete de septiembre del presente año hace mención en su respuesta que por lo que hace al punto 4 y 5 se encuentra en proceso de reglamentación sin embargo no precisa a que refieren dichos puntos, por lo que al no ser claro este pleno analiza la información entregada conforme a la solicitud de origen.

Recurso de
revisión: 01820/INFOEM/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto: Instituto Mexiquense de
Obligado: Cultura Física y Deporte.
Comisionada
ponente: Zulema Martínez Sánchez

En consecuencia, la manifestación del Sujeto Obligado refiere a que los sujetos obligados, solo proporcionaran la información publica que obre en sus archivos según lo establecido en el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 17 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, no es óbice para no proporcionar la información solicitada, ya que la Comisión si genera la información solicitada que es administrada por el sujeto obligado y por disposición legal debe soportar con los documentos comprobatorios originales o copias de todo registro de los luchadores boxeadores y referes, los cuales deberán permanecer en custodia y conservación por un término de cinco años contados a partir del ejercicio presupuestal siguiente al que corresponda.

El artículo 2, 3, 20, 21, 80, 146 y 232 del Reglamento de Box y Lucha Libre Profesional del Estado de México establece lo siguiente:

Artículo 2. La Comisión, es un cuerpo técnico en materia de ambos deportes. En su Funcionamiento será autónoma y dependerá administrativamente del Gobierno del Estado, a través del Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte; sus funciones se sujetarán a las disposiciones contenidas en este Reglamento y a los demás ordenamientos sobre espectáculos públicos del Estado.

Artículo 3.- La Comisión, estará constituida por: un presidente, un vicepresidente, un tesorero, seis comisionados ejecutivos, quienes serán asesorados por tres consejeros, mismos que durarán en su cargo tres años.

De las Licencias y Autorizaciones

Artículo 20.- Es facultad de la Comisión, expedir las licencias que autorice la actuación del cuerpo de referis y oficiales dependientes de la misma, previo examen y nombramiento por escrito, así como la de los empresarios, promotores, representantes, o managers, auxiliares, boxeadores y luchadores.

Artículo 21.- Las licencias tendrán vigencia hasta el 31 de diciembre de cada año, cualquiera que sea la fecha de expedición.

Recurso de
revisión: 01820/INFOEM/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto: Instituto Mexiquense de
Obligado: Cultura Física y Deporte.
Comisionada
ponente: Zulema Martínez Sánchez

Artículo 80. Para obtener licencia de boxeador profesional deberá cubrir los siguientes requisitos:

.....

i) *Cubrir ante el Tesorero de la Comisión el importe del permiso.*

Artículo 146.- Para actuar como juez, se requiere licencia expedida por la Comisión, así como demostrar su capacidad técnica.

Artículo 232.- Para obtener de la Comisión licencia de luchador o luchadora profesional, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

.....

j) *Presentarse ante el tesorero de la Comisión, para cubrir el importe de la licencia.*

Atento a lo anterior, resulta claro que la información solicitada es generada en ejercicio de las atribuciones del Sujeto Obligado, además de ser de naturaleza pública de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 2 fracción V y 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y que obra en sus archivos, por lo que se encuentra posibilitado a entregarla, tal y como lo señalan los artículos 11 y 41 del ordenamiento legal en cita.

De lo anteriormente expuesto se advierte que el Sujeto Obligado genera la información solicitada, en este tenor, no se puede tener por satisfecha la solicitud de información, más aun cuando por disposición legal se advierte que la información solicitada debe custodiarla y conservarla en sus archivos; es por ello que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios ha contemplado las vías para brindar certeza en cuanto a la no posesión de la información en los archivos de los sujetos obligados, y que por virtud del ejercicio de sus funciones de derecho público se debe poseer.

Por lo tanto, más allá de sólo expresar que solo proporcionara la información que obre en sus archivos, debe realizarse una búsqueda exhaustiva de la información que finalice, de ser el caso, en un Acuerdo de Declaratoria de Inexistencia, lo cual sin duda supone que no basta la sola negación en cuanto a poseer la información.

Recurso de
revisión: 01820/INFOEM/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto: Instituto Mexiquense de
Obligado: Cultura Física y Deporte.
Comisionada
ponente: Zulema Martínez Sánchez

En efecto, es importante recordar que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios determina el procedimiento a seguir cuando de la información que se solicita no se localiza o no obra en los archivos del servidor público habilitado, sometiendo dicha circunstancia de no localización al Comité de Información quien deberá proceder en consecuencia.

Es así que corresponde al servidor público habilitado localizar la información que le solicite la Unidad de Información; así como proporcionar la información que obre en los archivos y que le sea solicitada por la Unidad de Información. En caso de que el servidor público habilitado no localice la información debe hacerlo del conocimiento al Titular de la Unidad de Información, siendo el caso de que la información solicitada no exista en los archivos, el responsable de la Unidad de Información deberá turnar la solicitud al Comité de Información para su análisis y resolución y, en su caso, declaratoria de inexistencia.

Lo anterior de conformidad con los artículos 2 fracciones V, X, XV y XVI, 3, 29 y 30 fracciones I, II y VIII, 40, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que disponen:

"Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones;

...

X. Comité de Información: Cuerpo colegiado que se integre para resolver sobre la información que deberá clasificarse, así como para atender y resolver los requerimientos de las Unidades de Información y del Instituto;

...

XV. Documentos: Los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán

Recurso de
revisión: 01820/INFOEM/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto: Instituto Mexiquense de
Obligado: Cultura Física y Deporte.
Comisionada
ponente: Zulema Martínez Sánchez

estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos; y

XVI. Derecho de Acceso a la Información: Es la facultad que tiene toda persona para acceder a la información pública generada, o en poder de los sujetos obligados conforme a esta Ley.

Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

Artículo 29.- Los Sujetos Obligados establecerán un comité de información integrado:

I. En el Poder Ejecutivo, por el titular de la dependencia, del organismo auxiliar o, del fideicomiso o, el servidor público que ellos mismos designen, quien presidirá el Comité.

II. El responsable o titular de la unidad de información; y

III. El titular del órgano del control interno.

El Comité adoptará sus decisiones por mayoría de votos.

En los casos de los Poderes Legislativo y Judicial, por el Presidente de la Junta de Coordinación Política y por el Presidente del Consejo de la Judicatura o por quien estos designen respectivamente; en el caso de los Ayuntamientos por el Presidente Municipal o quien éste designe; en el caso de los Órganos Autónomos y Tribunales Administrativos, la titularidad del sujeto obligado se establecerá con base en lo dispuesto en sus reglamentos respectivos.

Artículo 30.-Los Comités de Información tendrán las siguientes funciones:

I. Coordinar y supervisar las acciones realizadas en cumplimiento de las disposiciones previstas en esta Ley;

Recurso de
revisión: 01820/INFOEM/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto: Instituto Mexiquense de
Obligado: Cultura Física y Deporte.
Comisionada
ponente: Zulema Martínez Sánchez

II. Establecer de conformidad con las disposiciones reglamentarias, las medidas que coadyuven a una mayor eficiencia en la atención de las solicitudes de acceso a la información;

...

VIII. Dictaminar las declaratorias de inexistencia de la información que les remitan las unidades administrativas, y resolver en consecuencia.

Artículo 40.- Los Servidores Públicos Habilitados tendrán las siguientes funciones:

I. Localizar la información que le solicite la Unidad de Información;

II. Proporcionar la información que obre en los archivos y que le sea solicitada por la Unidad de Información;

III. a V. (...)

VI. Verificar, una vez analizado el contenido de la información, que no se encuentre en los supuestos de información clasificada; y

VII. (...)

Ahora bien, la inexistencia de información en el derecho de acceso a la información pública conlleva necesariamente a (i) La existencia previa de la documentación y la falta posterior de la misma en los archivos del Sujeto Obligado, esto es, la información se generó, poseyó o administró –cuestión de hecho– en el marco de las atribuciones conferidas al Sujeto Obligado, pero no la conserva por diversas razones (destrucción física, desaparición física, sustracción ilícita, baja documental, etcétera); y (ii) los casos en que por las atribuciones conferidas al Sujeto Obligado éste debió generar, administrar o poseer la información, pero en incumplimiento a la normatividad respectiva no llevó a cabo ninguna de esas acciones.

Pero en ambos casos, el Sujeto Obligado deberá hacer del conocimiento del solicitante las razones que explican la inexistencia, mediante el dictamen debidamente fundado y motivado emitido por el Comité de Información y con las formalidades legales exigidas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de
revisión: 01820/INFOEM/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto: Instituto Mexiquense de
Obligado: Cultura Física y Deporte.
Comisionada
ponente: Zulema Martínez Sánchez

Por ello, la declaratoria de inexistencia que emita el Comité, como todo acto de autoridad debe estar debidamente fundado y razonado, más aún cuando debe tomarse en cuenta que se trata de una negativa de información.

En consecuencia, la declaratoria de inexistencia no es un mero trámite por el cual de manera mecánica o simple se manifieste que la información no existe en los archivos de un Sujeto Obligado, cuando la misma por disposición legal debería de obrar, sino que su contenido y alcance implica la responsabilidad y atribución del Comité de Información del Sujeto Obligado, de instruir una búsqueda exhaustiva a todas y cada una de las áreas administrativas de las que se compone, para localizar los documentos que contengan la información materia de una solicitud, asimismo, para supervisar que esa búsqueda se lleve a cabo en todas y cada una de las áreas de que se compone dicho órgano.

Bajo el entendido de que dicha búsqueda exhaustiva permitirá:

1o) Que se localice la documentación que contenga la información solicitada. En este caso habrá que señalar que de acuerdo con las disposiciones transcritas, la información debe obrar en sus archivos ya sea porque la genera, la administra o simplemente la posee.

De actualizarse esta primera hipótesis, la información debe entregarse a El Recurrente a través del o los documentos fuente.

2o) Que no se localice documento alguno que contenga la información requerida. En este supuesto, el Comité de Información deberá resolver la declaratoria de inexistencia de la información y notificarla a El Recurrente y a este Pleno.

Además de los requisitos formales y sustanciales señalados, la declaratoria de inexistencia de la información debe exponer las razones por las que se buscó la información, las áreas en las que se instruyó la búsqueda, los criterios y los métodos de búsqueda de la información utilizados, las respuestas otorgadas por los Servidores Públicos Habilitados y en general, todas aquéllas circunstancias que se tomaron en cuenta para llegar a determinar que no obra en sus archivos la

Recurso de
revisión:

01820/INFOEM/2014

Recurrente:

Sujeto: Instituto Mexiquense de
Obligado: Cultura Física y Deporte.

Comisionada
ponente: Zulema Martínez Sánchez

información requerida. Con el fin de que el particular pueda tener la certeza de que se hizo una búsqueda exhaustiva de la información solicitada y de que se le dio la adecuada atención a su solicitud. Bajo el entendido que la búsqueda es un elemento previo acreditable antes de la emisión del acuerdo de inexistencia.

En efecto, la búsqueda exhaustiva presupone que el Comité deba tomar o acordar las medidas pertinentes para la debida localización dentro de la dependencia de la información solicitada, y en general el de adoptar cualquier otra medida que considere conducente para tales efectos y velar por la certeza en el derecho de acceso a la información. Y solo agotadas las medidas necesarias de búsqueda de la información y en caso de no encontrarla, procede expedir una resolución que confirme la inexistencia de la información o documento solicitado y notificar el acuerdo correspondiente.

En razón de todo lo argumentado, es que resulta procedente el presente recurso de revisión y fundados lo agravios hechos valer por el hoy recurrente, por lo que el Sujeto Obligado deberá instruir la búsqueda exhaustiva a todas y cada una de las unidades administrativas con las que cuenta y de no localizar la información solicitada, deberá elaborar el Dictamen de Declaratoria de Inexistencia correspondiente, debidamente fundado y motivado, previa acreditación de la gestiones realizadas para la localización de la información solicitada, de conformidad con lo previsto en el artículo 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y en términos del numeral CUARENTA Y CINCO de los "LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS", publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, modificados mediante artículo CUARTO TRANSITORIO de los "Lineamientos por los que se establecen las Políticas, Criterios y Procedimientos que deberán observar los sujetos obligados, para proveer la aplicación e Implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el Pleno del

Recurso de
revisión: 01820/INFOEM/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto: Instituto Mexiquense de
Obligado: Cultura Física y Deporte.
Comisionada
ponente: Zulema Martínez Sánchez

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios" publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha tres de mayo de dos mil trece, que establecen la forma en que los Sujetos Obligados deberán dar curso a las Declaratorias de Inexistencia, el cual es del tenor literal siguiente:

"CUARENTA Y CINCO.- La declaratoria de inexistencia que emita el Comité para la determinación de inexistencia en sus archivos de la información solicitada deberá precisar:

- a) *Lugar y fecha de la resolución;*
- b) *El nombre del solicitante;*
- c) *La información solicitada;*
- d) *El fundamento y motivo por el cual se determina que la información solicitada no obra en sus archivos;*
- e) *El número de acuerdo emitido;*
- f) *Hacer del conocimiento al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicha resolución; y*
- g) *Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información."*

(Énfasis añadido)

En observancia a lo anterior, resultan aplicables los criterios de interpretación en el orden administrativo número 0003-11 y 004-11 emitidos por Acuerdo del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" veinticinco de agosto de dos mil once, que a la letra dice, cuyo rubro y texto disponen:

CRITERIO 003-11.

"INEXISTENCIA, CONCEPTO DE, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA. La interpretación sistemática de los artículos 29 y 30,

Recurso de
revisión: 01820/INFOEM/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto: Instituto Mexiquense de
Obligado: Cultura Física y Deporte.
Comisionada
ponente: Zulema Martínez Sánchez

fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, permite concluir que la inexistencia de la información en el derecho de acceso a la información pública conlleva necesariamente a los siguientes supuestos:

- a) La existencia previa de la documentación y la falta posterior de la misma en los archivos del Sujeto Obligado, esto es, la información se generó, poseyó o administró —cuestión de hecho— en el marco de las atribuciones conferidas al Sujeto Obligado, pero no la conserva por diversas razones (destrucción física, desaparición física, sustracción ilícita, baja documental, etcétera).
- b) En los casos en que por las atribuciones conferidas al Sujeto Obligado éste debió generar, administrar o poseer la información, pero en incumplimiento a la normatividad respectiva no llevó a cabo ninguna de esas acciones.

*En ambos casos, el Sujeto Obligado deberá hacer del conocimiento del solicitante las razones que explican la inexistencia, mediante el dictamen debidamente fundado y motivado emitido por el Comité de Información y con las formalidades legales exigidas por la Ley de Transparencia.” (SIC)
(Énfasis añadido)*

CRITERIO 004/2011.

“INEXISTENCIA. DECLARATORIA DE LA ALCANCES Y PROCEDIMIENTOS. De la interpretación de los artículos 29 y 30, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se concluye que cuando el Titular de la Unidad de Información no localice la documentación solicitada, a pesar de haber sido generada, poseída o administrada por el Sujeto Obligado, turnará la solicitud al Comité de Información el cual es el único competente para conocer y deliberar mediante resolución el dictamen de declaratoria de inexistencia, la cual tiene como propósito que el particular tenga la certeza jurídica de que el Sujeto Obligado realizó una búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información en los archivos a cargo. En consecuencia, es deber del Comité de Información instruir una

Recurso de revisión: 01820/INFOEM/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto: Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte.
Obligado:
Comisionada ponente: Zulema Martínez Sánchez

búsqueda exhaustiva a todas y cada una de las áreas que integran orgánica o funcionalmente al Sujeto Obligado, para localizar los documentos que contengan la información materia de una solicitud, así como la de supervisar que esa búsqueda se lleve a cabo en todas y cada una de las áreas mencionadas. Dicha búsqueda exhaustiva implicará que el Comité acuerde las medidas pertinentes para la debida localización de la información requerida dentro de la estructura del Sujeto Obligado y, en general, el de adoptar cualquier otra previsión que considere conducente para tales efectos y velar por la certeza en el derecho de acceso a la información.

Bajo el entendido de que dicha búsqueda exhaustiva permitirá dos determinaciones:

- a) Que se localice la documentación que contenga la información solicitada y de ser así la información pueda entregarse al solicitante en la forma en que se encuentra disponible, o
- b) Que no se haya encontrado documento alguno que contenga la información requerida, por lo que agotadas las medidas necesarias de búsqueda de la información y de no encontrarla, el Comité de Información deba emitir el dictamen de declaratoria de inexistencia y notificarlo al interesado.

Aunado a lo anterior, en el dictamen de declaratoria de inexistencia el Comité de Información deberá motivar o precisar las razones por las que se buscó la información, las áreas en las que se instruyó la búsqueda, las respuestas otorgadas por los Servidores Públicos Habilitados y en general, todas aquéllas circunstancias que se tomaron en cuenta para llegar a determinar que la información requerida no obra en los archivos a cargo.”

(Énfasis añadido)

Luego entonces, es innegable que el Sujeto Obligado no cumplió con las formalidades exigidas por el marco jurídico, por lo que este instituto estima procedente ordenar al Sujeto Obligado realice la búsqueda exhaustiva de la información solicitada consistente en: Plantilla completa con nombres y

Recurso de
revisión: 01820/INFOEM/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto: Instituto Mexiquense de
Obligado: Cultura Física y Deporte.
Comisionada
ponente: Zulema Martínez Sánchez

nombramientos de todos y cada uno de los miembros que integran la Comisión de Box y Lucha Libre Profesional del Estado de México, Listado completo de nombres de boxeados, luchadores, referees, jueces y médicos, que tiene registrados la comisión en mención, copias simples escaneadas legibles y nítidas en versión pública, de las licencias a nombre de los luchadores, boxeadores, jueces, referees y doctores que tiene registrados la comisión, monto de los ingresos, que la comisión de box y lucha libre tiene por concepto de expedición de licencias, para los boxeadores y luchadores y si también les expende, licencias a jueces, referees y doctores y montos totales de los ingresos por concepto de expedición de permisos o para otorgar aval para la realización de funciones de box y lucha libre profesional.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de la materia a este Instituto en términos de su artículo 60 fracción I, esta Autoridad, a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor del recurrente, se ordena al sujeto obligado atienda la solicitud de información 00231/IMCUFIDE/IP/2014. Por lo expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

Primero. Se MODIFICA y ORDENA al Sujeto Obligado atienda la solicitud de información 00231/IMCUFIDE/IP/2014. En términos del Considerando Quinto de esta resolución.

Segundo. Así mismo se ordena realice una búsqueda exhaustiva de la información solicitada consistente en:

1. *Plantilla completa con nombres y nombramientos de todos y cada uno de los miembros que integran la comisión de box y lucha libre profesional del estado de México,*
2. *Listado completo de nombres de boxeados, luchadores, referees, jueces y médicos, que tiene registrados la comisión en mención,*
3. *Copias simples escaneadas legibles y nítidas en versión pública, de las licencias a nombre de los luchadores, boxeadores, jueces, referees y doctores que tiene registrados la comisión,*

2

28 de 30

Recurso de
revisión: 01820/INFOEM/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto: Instituto Mexiquense de
Obligado: Cultura Física y Deporte.
Comisionada
ponente: Zulema Martínez Sánchez

4. Monto de los ingresos, que la comisión de box y lucha libre tiene por concepto de expedición de licencias, para los boxeadores y luchadores y si también les expende, licencias a jueces, referees y doctores.
5. Montos totales de los ingresos por concepto de expedición de permisos o para otorgar aval para la realización de funciones de box y lucha libre profesional.

Tercero. REMÍTASE la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del Sujeto Obligado, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numerales SETENTA y SETENTA Y UNO de los "LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS", publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, modificados mediante artículo CUARTO TRANSITORIO de los "Lineamientos por los que se establecen las Políticas, Criterios y Procedimientos que deberán observar los sujetos obligados, para proveer la aplicación e Implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios" publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha tres de mayo de dos mil trece, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles e informe a este Instituto dentro de un término de tres días hábiles respecto del cumplimiento de la presente resolución.

Cuarto. HÁGASE DEL CONOCIMIENTO a El Recurrente, la presente resolución, así como que de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnar la presente resolución vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

Recurso de
revisión: 01820/INFOEM/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto: Instituto Mexiquense de
Obligado: Cultura Física y Deporte.
Comisionada
ponente: Zulema Martínez Sánchez

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; ARLEN SIU JAIME MERLOS; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA CUADRAGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL CUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

Eva Abaid Yapur
Comisionada

Josefina Román Vergara
Comisionada presidenta

Arlen Siu Jaime Merlos
Comisionada

Javier Martínez Cruz
Comisionado

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada

Iovjayi Garrido Canabal Pérez
Secretario Técnico del Pleno



Esta hoja corresponde a la resolución de fecha cuatro de noviembre de dos mil catorce, emitida en el Recurso de Revisión 01820/INFOEM/IP/RR/2014.

FMR

PLENO